



Factura: 001-004-000009003



20171803000P01047

NOTARIO(A) MONICA JUDITH LANA VELEZ

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON CEVALLOS

EXTRACTO

Escritura N°:	20171803000P01047						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	26 DE DICIEMBRE DEL 2017, (10:32)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	VILLACIS CARRASCO JULIO FIDEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1801864909	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	VILLAVICENCIO GUEVARA LILIAN ZULAY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1600198707	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	HARO LLALLICO MARIA EUGENIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1600608259	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
TUNGURAHUA		CEVALLOS			CEVALLOS		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	500.00						

[Handwritten signature]

NOTARIO(A) MONICA JUDITH LANA VELEZ
 NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN CEVALLOS



20171803000P01047

Factura No. 001-004-000009003



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE
TRANSPORTE EN TURISMO VILLACIS CARRASCO VICARJULFI CIA.
LTDA.

OTORGADA POR: SR. JULIO FIDEL VILLACIS CARRASCO Y OTROS

A FAVOR DE: SI MISMOS

CUANTIA: USD \$ 500,00

COPIAS: DI 3C

En el cantón Cevallos, provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día MARTES VEINTISEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, ante mí Abogada MONICA LANA VELEZ, Notaria Pública Primera de este cantón, comparecen a la celebración del presente instrumento público, los señores JULIO FIDEL VILLACIS CARRASCO con cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno ocho seis cuatro nueve cero nueve (1801864909), de estado civil viudo; LILIAN ZULAY VILLAVICENCIO GUEVARA, con cédula de ciudadanía número uno seis cero cero uno nueve ocho siete cero siete (1600198707), de estado civil divorciada; y MARIA EUGENIA HARO LLALLICO con cédula de ciudadanía número uno seis cero cero seis cero ocho dos cinco nueve (1600608259), de estado civil soltera; los comparecientes, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el cantón



N° TRAMITE: 5573-004-18 19/07/8 2.
DOCUMENTO: Escritura

Pastaza y de tránsito por este cantón, por sus propios derechos, legalmente capaces y conocidos por mí, de que doy fe, en virtud de haber presentado sus respectivos documentos de identidad, cuya información procedo a convalidar bajo su expreso consentimiento con la consulta obligatoria en el Sistema Electrónico del Registro Civil, cuya impresión se agrega como habilitante y dice que eleve a escritura pública la minuta que se inserta y cuyo tenor literal es el siguiente:

SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, y los comparecientes declaran bajo juramento, al tenor de las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos el señor: JULIO FIDEL VILLACIS CARRASCO, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1801864909, de estado civil viudo; la señora: LILIAN ZULAY VILLAVICENCIO GUEVARA, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 1600198707, de estado civil divorciada; y, la señorita MARIA EUGENIA HARO LLALLICO, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 1600608259, de estado civil soltera; Los comparecientes son ecuatorianos domiciliados en el cantón Pastaza Provincia de Pastaza, mayores de edad, sin prohibición para establecer esta compañía y legalmente capaces para contratar y obligarse.

CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por

el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA:



ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION Y NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL

ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La compañía se denominará COMPANIA DE TRANSPORTE EN TURISMO VILLACIS CARRASCO

VICARJULFI CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Pastaza, ciudad Puyo provincia de

Pastaza. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios.

ARTICULO TRES.- DURACION: La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción, de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.

ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial Turístico, dentro del ámbito Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en la materia.

Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social. Art. El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la Compañía o Cooperativa para la prestación del servicio de Transporte Comercial Turístico, serán autorizados por la

Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social.

Art. El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la Compañía o Cooperativa para la prestación del servicio de Transporte Comercial Turístico, serán autorizados por la

Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social.

Art. El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la Compañía o Cooperativa para la prestación del servicio de Transporte Comercial Turístico, serán autorizados por la

Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social.

Art. El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la Compañía o Cooperativa para la prestación del servicio de Transporte Comercial Turístico, serán autorizados por la

Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora. Art. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de Agencia Nacional de Tránsito. Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.

ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de USD. 500,00 (QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), dividido en QUINIENTAS (500) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, cuyo valor nominal será de USD. 1,00 (UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) cada una.

ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS: En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son:

- a).- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía;
- b).- Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ^{ya se} trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un ^{voto}.
- c).- A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; d).- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; e).- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de su participaciones sociales; f).- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; g).- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; h).- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; i).- Recurrir ante la jueza o juez de lo civil impugnando las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; j).- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; k).- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; l).- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe.
- ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Las



obligaciones de los socios son las que constan en la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: a).- Pagar a la compañía la participación suscrita; b).- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c).- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración. ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia, conforme a la Ley. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL: Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios. ARTICULO ONCE.- REDUCCION DE CAPITAL: La reducción de capital se registrá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicaré la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DOCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo

organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO TRECE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta

General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que

confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elección del Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones. Cuando la

Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales; b).- Contratar la asesoría contable o

auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno;

c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, inventarios e informes que presenten los administradores, comisario y auditor externo referentes a los negocios sociales y adoptar

sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver acerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de

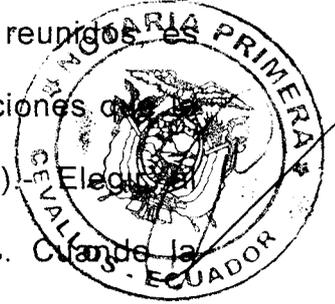
participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión,

cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver acerca de

la amortización de las partes sociales; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver y de ser el

caso autorizar la enajenación, venta, hipoteca o cualquier limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de o para la compañía, así como

para los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la



compañía j).- Autorizar al Gerente General para que suscriba ejecute actos y/o suscriba contratos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía en cada caso particular, sea superior a los USD. 500.000,00 (QUIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); k).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde.

ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales.- Las Ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las Extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. **ARTICULO QUINCE.- CONVOCATORIAS:** Las convocatorias a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por los menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a

tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice.

ARTICULO DIECISEIS.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES: La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Juntas Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DIECISIETE.- QUORUM DE



INSTALACION: La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social, y, en segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, cualquiera que sea el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria.

ARTICULO DIECIOCHO.- MAYORIA DECISORIA: Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. **ARTICULO DIECINUEVE.- ASISTENCIA A LAS**

JUNTAS GENERALES: Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta-poder dirigida al Presidente o al Gerente General y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder notarial general o especial legalmente conferido. Cuando la representación se otorgue por carta esta contendrá por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres apellidos y firma autógrafa del socio.

ARTICULO VEINTE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los

subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad - hoc. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Copia de la convocatoria; b).- Copia certificada del acta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; y, d).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo emitido por la Superintendencia de Compañías. ARTICULO VEINTIUNO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la



subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTITRES.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde; a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio o cualquier otro documento de esta índole, realizar inversiones, con las limitaciones y/o

autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo trece de este estatuto h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación corresponde a la Junta General; y, i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía. ARTICULO VEINTICINCO.- SUBROGACIONES: En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTISEIS.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES: El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. ARTICULO VEINTISIETE.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía correrá



desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VEINTIOCHO.- ESTADOS FINANCIEROS: Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- REPARTO DE UTILIDADES: Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.

ARTICULO TREINTA.- RESERVA LEGAL: La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- FISCALIZACION: La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios.

CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- INTERPRETACION: Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- NORMAS SUPLETORIAS: En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento.

CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO

DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de USD. 500,00 (QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:



SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO O (dólares)	CAPITAL A PAGARSE EN NUMERARIO O (DÓLARES)	PARTICIPACIONES (de un dólar c/u)
JULIO FIDEL VILLACIS CARRASCO C.C. 1801864909	488	488	488
LILIAN ZULAY VILLAVICENCIO GUEVARA C.C. 1600198707	10	10	10
MARIA EUGENIA HARO LLALLICO C.C. 1600608259	2	2	2
TOTAL	500	500	500

SEGUNDA: DECLARACION JURAMENTADA: Los socios declaramos bajo juramento que el capital está correctamente integrado y que depositaremos en una institución bancaria, el monto del capital suscrito en numerario.

TERCERA.- DESIGNACION DE LOS ADMINISTRADORES: Amparados por lo que dispone el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los socios, de común acuerdo, designan administradores de la compañía COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TURISMO VILLACIS CARRASCO VICARJULFICIA. LTDA., en las siguientes personas: PRESIDENTE la señora LILIAN ZULAY VILLAVICENCIO GUEVARA, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 1600198707, Y GERENTE GENERAL el señor JULIO FIDEL

VILLACIS CARRASCO, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1801864909. CUARTA.- AUTORIZACION: Los socios autorizan al Doctor. Fausto Lana Castro. Abogado. Matrícula ochenta y dos (82) - C.A.T., para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite. QUINTA.- CUANTIA: La cuantía de este instrumento asciende a USD. 500,00 (QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). SEXTA.- PETICION A LA SEÑORA NOTARIA.- Sírvase señora Notaria, anteponer y agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento. f).- Dr. Fausto Lana Castro. Abogado. Matrícula ochenta y dos (82) - C.A.T. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Yo la Notaria para extender el presente instrumento cumplí previamente con los deberes legales del caso.- Leída que les fue por mí esta escritura en alta voz e íntegramente a los otorgantes, aquellos comparecientes la aprueban, se ratifican y suscriben conmigo la Notaria.- Habiéndose verificado todo en unidad de acto. De todo lo cual Doy Fe.-



JULIO FIDEL VILLACIS CARRASCO

C.C: 1801864909

Dirección: sector El Paico, Km 1 ½ vía a Macas, parroquia Puyo, cantón Pastaza

Teléfono: 2530788

Correo electrónico: fidelvillacis@gmail.com



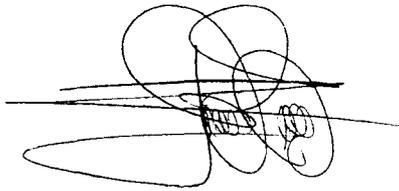
LILIAN ZULAY VILLAVIGENCIO GUEVARA

C.C: 1600198707

Dirección: sector El Paico, Km 1 ½ vía a Macas, parroquia Puyo, cantón Pastaza

Teléfono: 0984292534

Correo electrónico: n/a



MARIA EUGENIA HARO LLALLICO

C.C: 1600608259

Dirección: Calle Azuay y Chimborazo, Barrio Obrero, parroquia Puyo, cantón Pastaza

Teléfono: 0987738357

Correo electrónico: mary_haro16@yahoo.es

Maria Eugenia Haro Llallico
LA NOTARIA

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TURISMO VILLACIS CARRASCO VICARJULFI CIA. LTDA., SUSCRITA POR EL SEÑOR JULIO FIDEL VILLACIS CARRASCO y OTRAS; SELLADA Y FIRMADA EN EL CANTON CEVALLOS A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

Julio Fidel Villacis Carrasco
LA NOTARIA



Mónica Lana Velez
ABOGADA
NOTARIA 1ra CANTON CEVALLOS

NOTARIA UNICA CEVALLOS

PLA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: AMBATO



FECHA DE RESERVACIÓN: 14/08/2015 11:08 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7705936
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1801864909 VILLACIS CARRASCO JULIO FIDEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TURISMO VILLACIS CARRASCO VICARJULFICIA.LTDA.**
ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL: H4922.01 ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA: SERVICIOS REGULARES DE AUTOBUSES DE LARGA DISTANCIA SERVICIOS DE VIAJES CONTRATADOS, EXCURSIONES Y OTROS SERVICIOS OCASIONALES DE TRANSPORTE EN AUTOBÚS, TRICIMOTOS, SERVICIOS DE ENLACE CON AEROPUERTOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: PROMOCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 24/01/2018 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL

SECRETARIO GENERAL

12

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA CIUDADANIA 180186490-9

APELLIDOS Y NOMBRES
VILLACIS CARRASCO JULIO FIDEL

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
PILTARCO

FECHA DE NACIMIENTO 1964-12-30

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Viudo

MIRIAM MARGARITA GAMBOA R





INSTRUCCION BASICA

PROFESION / OCUPACION MECANICO AUTOMOTRIZ

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VILLACIS JUAN JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE TUBON CARRASCO CARMEN AMELIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2011-06-21

FECHA DE EXPIRACION
2021-06-21

V4344V4244

000481647



CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

048 JUNTA No.

048 - 280 NUMERO

1801864909 CEDULA

VILLACIS CARRASCO JULIO FIDEL
APELLIDOS Y NOMBRES

PASTAZA PROVINCIA

PASTAZA CANTON

PUYO PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION

ZONA:





NOTARIA PRIMERA
SEVALLOS, ECUADOR

EQUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017
GARANTIZAMOS TU DECISION

CEDULA CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Signature]

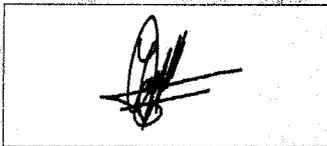
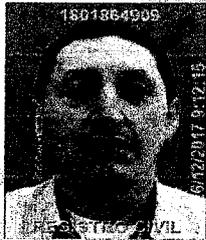
F. PRESIDENTE DE LA JRV

IMP. IGM MJ

[Signature]



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1801864909

Nombres del ciudadano: VILLACIS CARRASCO JULIO FIDEL

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/PILLARO/PILLARO

Fecha de nacimiento: 30 DE DICIEMBRE DE 1964

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: MECANICO AUTOMOTRIZ

Estado Civil: VIUDO

Cónyuge: GAMBOA RODRIGUEZ MIRIAM MARGARITA

Nombres del padre: VILLACIS JUAN JOSE

Nombres de la madre: TUBON CARRASCO CARMEN AMELIA

Fecha de expedición: 21 DE JUNIO DE 2011

Información certificada a la fecha: 26 DE DICIEMBRE DE 2017

Emisor: CRISTINA DEL ROCIO VILLEGAS PAREDES - TUNGURAHUA-CEVALLOS-NT 1 -
TUNGURAHUA - CEVALLOS

N° de certificado: 175-080-55807



175-080-55807

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

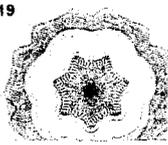
Documento firmado electrónicamente



No. 160019870-7



CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
VILLAVICENCIO GUEVARA LILIAN ZULAY
LUGAR DE NACIMIENTO
PASTAZA MADRE TIERRA
FECHA DE NACIMIENTO **1967-04-19**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**



APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VILLAVICENCIO SERAFIN SERGIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUEVARA DELGADO DELIA DEL CARMEN
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
PASTAZA
2015-03-24
FECHA DE EXPIRACION
2025-03-24

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

REPUBLICA DEL ECUADOR

048
JUNTA No.

048 - 184
NUMERO

1600198707
CEDULA

VILLAVICENCIO GUEVARA LILIAN ZULAY
APELLIDOS Y NOMBRES

PASTAZA PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCION

PASTAZA CANTON
ZONA

PUYO PARROQUIA



ECUADOR
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

ELECCIONES
2017
GARANTIZAMOS
TU DECISION

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JRV

[Signature]



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Lilian Zulay Villavicencio

Número único de identificación: 1600198707

Nombres del ciudadano: VILLAVICENCIO GUEVARA LILIAN ZULAY

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PASTAZA/MERA/MADRE TIERRA

Fecha de nacimiento: 19 DE ABRIL DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: VILLAVICENCIO SERAFIN SERGIO

Nombres de la madre: GUEVARA DELGADO DELIA DEL CARMEN

Fecha de expedición: 24 DE MARZO DE 2015

Información certificada a la fecha: 26 DE DICIEMBRE DE 2017

Emisor: CRISTINA DEL ROCIO VILLEGAS PAREDES - TUNGURAHUA-CEVALLOS-NT 1 -
TUNGURAHUA - CEVALLOS

N° de certificado: 170-080-55701



170-080-55701

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CENSO

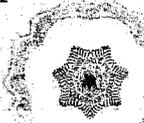
CEDULA DE CIUDADANIA No. **160060825-9**

APELLIDOS Y NOMBRES
HARO LLALLICO MARIA EUGENIA

LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO PENIPE

FECHA DE NACIMIENTO 1993-07-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera





INSTRUCCION
BACHILLERATO

PROFESION / OCUPACION
BACHILLER COMER-ADM

V4433VX242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
HARO HARO JOSE RIGOBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LLALLICO QUISHPE ROSA ELENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
PASTAZA
2011-08-29

FECHA DE EXPIRACION
2021-08-29

DIRECTOR GENERAL

PRIMARIA PRIMER





REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

CNE
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

020 JUNTA No
020 - 236 NUMERO
1600608259 CÉDULA

HARO LLALLICO MARIA EUGENIA
 APELLIDOS Y NOMBRES

PASTAZA PROVINCIA
PASTAZA CANTÓN
PUYO PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION:
ZONA:




CNE
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ECUADOR
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017
 SUMAMOS TU DECISION

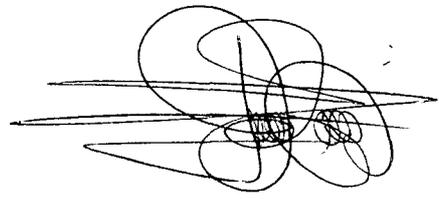
CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

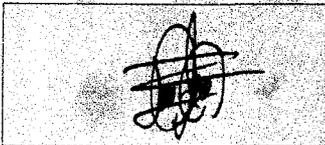
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

FJ PRESIDENTA DEL CNE





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1600608259

Nombres del ciudadano: HARO LLALLICO MARIA EUGENIA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CHIMBORAZO/PENIPE/PENIPE

Fecha de nacimiento: 12 DE JULIO DE 1993

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: BACH.COMERCIO.ADMIN.

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: HARO HARO JOSE RIGOBERTO

Nombres de la madre: LLALLICO QUISHPE ROSA ELENA

Fecha de expedición: 29 DE AGOSTO DE 2011

Información certificada a la fecha: 26 DE DICIEMBRE DE 2017

Emisor: CRISTINA DEL ROCIO VILLEGAS PAREDES - TUNGURAHUA-CEVALLOS-NT 1 -
TUNGURAHUA - CEVALLOS

N° de certificado: 177-080-55769



177-080-55769

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



107

RESOLUCIÓN No. 002-CJ-016-2017-ANT
INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 080-DIR-2015-ANT de 29 de octubre de 2015, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, aprueba el ESTUDIO PARA DETERMINAR LA RELACIÓN OFERTA – DEMANDA DE TRANSPORTE COMERCIAL TURÍSTICO EN LA PROVINCIA DE PASTAZA;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. ANT-DTHA-2017-1390 de 13 de abril de 2017, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, aprobó la matriz de asignación de asientos para la provincia de Pastaza, en el cual beneficia a la compañía que opera bajo la modalidad de Transporte Comercial Turístico denominada **“COMPañIA DE TRANSPORTE EN TURISMO VILLACIS CARRASCO VICARJULFI CIA. LTDA.”**;

Que, mediante petición ingresada con No. ANT-AC-2017-16223 de 14 de junio de 2017, la Compañía en formación de Transporte Comercial Turístico denominada **“COMPañIA DE TRANSPORTE EN TURISMO VILLACIS CARRASCO VICARJULFI CIA. LTDA.”**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Comercial Turístico denominada **“COMPañIA DE TRANSPORTE EN TURISMO VILLACIS CARRASCO VICARJULFI CIA. LTDA.”**, con domicilio en el cantón Pastaza, provincia de Pastaza, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	HARO LLALLICO MARÍA EUGENIA	160060825-9
2	VILLACIS CARRASCO JULIO FIDEL	180186490-9
3	VILLAVICENCIO GUEVARA LILIAN ZULAY	160019870-7

Que, el Ingeniero David Sebastian Abril Alegria, Director de Títulos Habilitantes, Encargado, remite al Abogado Carlos Adolfo Cabezas Klaere, Director de Asesoría Jurídica, el memorando No. ANT-DTHA-2017-3136, de 31 de julio de 2017, en el cual adjunta el Informe Técnico No. 237-TN-DAV-DTHA-2017-ANT, de 28 de julio de 2017, en el que se recomienda la emisión del Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial Turístico denominada **“COMPañIA DE TRANSPORTE EN TURISMO VILLACIS CARRASCO VICARJULFI CIA. LTDA.”**;

Que, la Abogada Andrea Zapata Martínez, Directora de Asesoría Jurídica, Encargada, remite al Abogado Jorge Ernesto Moscoso Pesantez, Director de Secretaría General, el memorando No. ANT-DAJ-2017-2853, de 23 de octubre de 2017, en el cual adjunta el Informe Jurídico No. 126-DAJ-016-CJ-2017-ANT, de 27 de septiembre de 2017, en el que se recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial Turístico denominada **“COMPañIA DE TRANSPORTE EN TURISMO VILLACIS CARRASCO VICARJULFI CIA. LTDA.”** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el proyecto de minuta presentada por los Socios no incumple con lo dispuesto en la Disposición General Decimoctava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, la Escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La Escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: “Por ser el servicio de transporte terrestre,

de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial Turístico, dentro del ámbito Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:

"Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la Compañía o Cooperativa para la prestación del servicio de Transporte Comercial Turístico, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

"Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

Que, mediante Resolución No. 096-DIR-2016-ANT de 27 de octubre de 2016, aprobada por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito señala:

"Artículo 1.- Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito o al Coordinador General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las atribuciones que a continuación se detallan:

(...)

a) Aprobar los informes previos para la constitución jurídica de toda compañía o cooperativa de transporte terrestre."

Que, mediante Resolución No. 028-DE-ANT-2017 de 11 de julio de 2017, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve en su Artículo 1: Delegar a La o A El Coordinador/a General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Tránsito, o quien haga sus veces, a fin de que ejerza las siguientes facultades con sujeción a la Ley, Reglamentos y Resoluciones del Directorio de la Institución y a las instrucciones que imparta la Dirección Ejecutiva:

(...)

9.- Gestionar y suscribir resoluciones de Informe previo a la Constitución Jurídica de operadoras de transporte de público y comercial, que deberá sustentarse obligatoriamente a un informe técnico y jurídico, en el ámbito de sus competencias.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

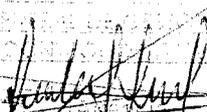
1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la Compañía denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TURISMO VILLACIS CARRASCO VICARJULFI CIA. LTDA.",

que operará bajo la modalidad de Transporte Comercial Turístico, con domicilio en el cantón Pastaza, provincia de Pastaza, pueda constituirse jurídicamente.

2. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las Autoridades que sean del caso.
3. Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Coordinación General de Gestión y Control de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, el **12.5.1807.2017**


Ing. Paola Fernanda Suntaxi Flores

**COORDINADORA GENERAL DE GESTIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:


Ing. Mayra Elizabeth Sáenz Guesta
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

	
ELABORADO POR: VÍCTOR SALAZAR	REVISADO POR: PAOLA VILATUÑA
FECHA: 08-11-2017	FECHA: 15-11-17



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Juntos progresamos.



.....ZON : Que en ésta fecha y con el No. 25, del Registro de Constitución de Compañías, se inscribió la presente escritura pública de Constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TURISMO VILLACIS CARRASCO VICARJULFI CIA. LTDA.**, celebrada en la Notaría Primera del Cantón Cevallos, a cargo de la Abogada Mónica Lana Vélez, el 26 de diciembre del 2017, tomándose Nota en el Libro Repertorio Mercantil con el No. 265.

Puyo, diciembre 27 del 2017.

Dra. Mercedes Carrillo B.
Abogada Magister

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL Y MERCANTIL
DEL CANTON PASTAZA**

